AFIP - SISTEMA REGISTRAL

REFLEJO DE DATOS REGISTRADOS

Usuario : u35302 - **Fecha :** 16-03-2022 11:48:57

Mas Información **Datos de otras áreas** **Modificación** **Nota**

CUIT: 20070324955 - **Apellido :** HEMSY **Nombre :** MOISES

Sistema de control: Cuenta Corriente **desde** : 01-11-2007 **Segmento**: 2
Fecha de inscripción:
Dependencia: 942 - AGENCIA-SEDE TUCUMAN
Última actualización: 29-12-2021 08:10:15
Registra imp. activos: Si

Tipo de inscripción: Alta por presentación
Mes de cierre: 12
Región: 14 - DIR. REG. TUCUMAN
Pasivo dto. 1299: No
DNRP: 31540076

Datos de persona física - 20070324955

Tipo/Nro. de documento	Sexo	Fecha nacimiento	Fecha fallecimiento	Sucesión indivisa	País de nacimiento	Apellido materno	Ape casa
LIBRETA DE ENROLAMIENTO - 7032495	MASCULINO	04-04-1930	04-09-2020	Si	ARGENTINA		

Datos Digitales Presentados y Confirmados - 20070324955

Tipo de dato	Fecha alta	Fecha actualización
Foto registrada digitalmente	2016-10-25	25-10-2016 19:26:02
Firma registrada digitalmente	2016-10-25	25-10-2016 19:26:02
Huella dactilar registrada digitalmente	2016-10-25	25-10-2016 19:26:02

Domicilio Fiscal Electrónico - 20070324955

Está adherido al domicilio fiscal Electrónico
SI

Datos de domicilio - 20070324955

Tipo	Estado	Dirección	Localidad	Código postal	Provincia	Orden	¿Es nomenclado?	Fecha de baja	Fecha actualización	Coord
FISCAL	DECLARADO	LAPRIDA 463	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	4000	TUCUMAN	1	SI		16-01-2012 11:01:50	
LEGAL/REAL	NO CONFIRMADO	MU#ECAS 587	S.M. DE TUCUMAN	4000	TUCUMAN	1	NO		19-03-2003 18:48:25	

Correos electrónicos - 20070324955

Dirección	Tipo	Fecha actualización
carlos@sanchisalonsoyasoc.com.ar	OTROS	18-10-2016 10:51:07
deljardineventos@gmail.com	PERSONAL	01-09-2018 10:13:14
hjapaze@estudiojapaze.com.ar	TRIBUTARIO	19-03-2018 19:22:10

Teléfonos - 20070324955

País	Area	Número	Tipo de contacto	Fecha actualización	Tipo de teléfono	Compañia	Alias	Estado
ARGENTINA	381	4223902	CAMPAÑA TELEFÓNICA	17-12-2013 18:27:48	Fijo			NO CONFIRMA

Caracterizaciones - 20070324955

Descripción	Período desde	Día del período	Código impuesto	Descripción	Fecha actualización	Domicilios de la caracterización
CUENTA CORRIENTE	11-2007	01			30-10-2007 19:23:13	
Sist. Ctas. Trib. - Obligatoriedad de Uso - R.G. 3486/2013	04-2013	25			15-07-2013 12:53:58	
Categoría E: Muy Alto Riesgo	01-2017	04			18-01-2017 15:46:44	
REGISTRACION DE OPERACIONES - LIBRO DE IVA DIGITAL	12-2020	01			01-12-2020 16:32:00	

Impuestos inscriptos - 20070324955

Código	Descripción	Período desde	Día del período	Estado	Motivo	Fecha inscripción	Fecha actualiza
11	GANANCIAS PERSONAS FISICAS	No registra		ACTIVO	Inscripción tramitada en agencia	No registra	19-03-18:48

30	IVA	12-1991	1	ACTIVO	Inscripción tramitada en agencia	01-12-1991	19-03-18:48
180	IMPTO.S/BIENES PERSONALES	05-1991	1	ACTIVO	Inscripción no tramitada en agencia	01-05-1991	19-03-18:48
301	EMPLEADOR-APORTES SEG. SOCIAL	07-1994	1	ACTIVO	Inscripción tramitada en agencia	01-07-1994	19-03-18:48
15	EMERGENCIA SOBRE ALTAS RENTAS	04-2000	18	BAJA DEFINITIVA	Impuesto derogado	18-04-2000	06-10-18:17
25	GANANCIA MINIMA PRESUNTA	12-2019	31	BAJA DEFINITIVA	Exclusión Ley 27264	20-05-2002	01-12-20:15
186	ACTIVOS SOCIEDADES L.23905	06-1995	1	BAJA DEFINITIVA	Impuesto derogado	01-12-1991	19-03-18:48
308	APORTES SEG.SOCIAL AUTONOMOS	02-2007	28	BAJA DEFINITIVA	No se reempadrono	01-01-1964	12-12-18:27

Datos de actividad económica - 20070324955

Nomenclador	Código	Descripción	Condición	Orden	Período desde	Fecha actualiz
F-883	551022	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, HOSTERÍAS Y RESIDENCIALES SIMILARES, EXCEPTO POR HORA, QUE INCLUYEN SERVICIO DE RESTAURANTE AL PÚBLICO	NO EXENTA	1	11-2013	01-11-11:13
F-883	681010	SERVICIOS DE ALQUILER Y EXPLOTACIÓN DE INMUEBLES PARA FIESTAS, CONVENCIONES Y OTROS EVENTOS SIMILARES	NO EXENTA	2	02-2016	01-03-19:41

Datos de jubilación - 20070324955

Fecha jubilación	Ley de jubilación
01-09-1990	18037

VOLVER

Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

-I-

El titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5, del Departamento Judicial de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, al proveer a un pedido de la parte actora que invocó lo dispuesto por el artículo 3284, inciso 4º, del Código Civil, remitió las presentes actuaciones al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 40, de Capital Federal, ante el cual tramitan los autos "Acuña, Jorge Luis s/ sucesión ab- intestato" (v. fs. 51/vta.).

Por su parte, el Juez de Capital, resolvió devolver la causa al juzgado de origen, sobre la base de considerar que no corresponde el fuero de atracción del sucesorio, dado que las deudas que se reclaman son posteriores al fallecimiento del causante (v. fs. 55).

A fs. 58, el Juez Provincial, entendiendo que la negativa precitada, importa, de suyo, entablar una contienda negativa de competencia, decidió elevar los autos a la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación a los efectos de resolverla.

En tales condiciones, quedó trabado un conflicto que corresponde dirimir a V.E. en los términos del artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58.

-II-

Surge de las constancias de la causa, que el Fisco de la Provincia de Buenos Aires inició las presentes actuaciones por vía de apremio, a fin de obtener el pago por parte de los demandados, de los períodos 2 ,3, 4 y 5 del año 1996, del impuesto sobre los ingresos brutos (v. fs. 4, 6, y 30, último párrafo y vta.). Asimismo, del certificado de defunción agregado a fs. 12, emerge que el codemandado Jorge Luis Acuña

cido V.E. - si bien en el marco de otros presupuestos fácticos - en sus precedentes de Fallos: 308:863 y 313:148, a los que me remito por razones de brevedad.

Por lo expuesto, tratándose - reitero - de deudas devengadas con posterioridad al fallecimiento del causante, y estando su ejecución - iniciada en jurisdicción provincial - sometida, en principio, a disposiciones de naturaleza local (art. 5, inc 7º, del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires), cuya validez no se encuentra debatida en el caso, opino que corresponde al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5, del Departamento Judicial de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, continuar entendiendo en este juicio.

Buenos Aires, 4 de abril de 2000.

FELIPE DANIEL OBARRIO

ES COPIA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de junio de 2000.

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se declara que resulta competente para seguir conociendo en las actuaciones el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 del Departamento Judicial de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 40. EDUARDO MOLINE O´CONNOR - AUGUSTO CESAR BELLUSCIO - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - ANTONIO BOGGIANO - GUSTAVO A. BOSSERT - ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ.

ES COPIA

MINISTERIO DE ECONOMIA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Señor Juez Federal N° 1

JUICIO: FISCO NACIONAL (AFIP) vs. SUCESION DE HEMSY MOISES s/Ejecución Fiscal B.D. 5626/02/2022 - Expediente N° 2763/2022

JAVIER MIRANDE (20-18536751-8), de las condiciones acreditadas en autos, a V.S. respetuosamente digo:

PLANTEO REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO

Dándome por notificado de la providencia de fecha 15/03/2022 y en legal tiempo y forma vengo a interponer recurso de reposición con apelación en subsidio en contra de la misma, para que V.S. por contrario imperium la revoque, ello en orden a las siguientes consideraciones:

FUNDAMENTOS

La providencia que por esta vía se ataca declara la incompetencia de este Juzgado para entender en la presente causa, por cuanto entiende S.S. que la sucesión no es una persona jurídica y al no serlo no puede ser tenida como parte sustancial y quedar legitimada en la relación procesal para estar en juicio.

Tal decreto violenta la autonomía del derecho tributario, dado lo establecido en el inciso d), del artículo 5°, de la Ley N° 11.683, (t.o. 1998 y mod.), al establecer como sujetos de los deberes impositivos a "las sucesiones indivisas, cuando las leyes tributarias

las consideren como sujetos para la atribución del hecho imponible, en las condiciones previstas en la ley respectiva...".

Si bien, en el derecho civil argentino, la sucesión indivisa no es sujeto de derecho, en el derecho tributario reviste la condición de sujeto pasivo del impuesto.-

Dicho sujeto se extiende desde el fallecimiento del causante hasta la fecha de la declaratoria de herederos o la declaración de validez del testamento.

Así, este sujeto pasivo del impuesto existe desde el fallecimiento del causante y la declaratoria de herederos o aquella en que se haya declarado válido el testamento que cumpla con la misma finalidad.

En autos, la muerte del causando ha ocurrido el 04/09/2020 (adjunto impresión del Padrón Único de mi mandante), sin que se haya configurado alguno de los hechos/actos que producen su extinción, encontrándose acabadamente acreditado en autos que la sucesión indivisa ha continuado con su actividad comercial y por tanto ha generado obligaciones tributarias en cabeza de ésta, los cuales se encuentran impagos a la fecha.

En el mismo sentido, se ha expedido el Tribunal Fiscal de la Nación, al expresar que: "El Código Civil Argentino no contempla las hereditas iacens sino que adoptó el principio según el cual le mort saisit le vif esto es que el heredero recibe la herencia directamente del causante. Sin embargo el derecho tributario ha creado un sujeto pasivo en particular para los impuestos a la renta y al patrimonio. En efecto, las sucesiones indivisas (artículo 5° inc. d) de la Ley 11.683 t.o. 1998 y sus modificaciones) son contribuyentes

del impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales. Este particular sujeto pasivo del impuesto a la renta tiene existencia entre el momento del fallecimiento del cujus y el de la fecha de sentencia de la declaratoria de herederos o aprobación del testamento según que se trate de sucesiones ab intestato o testamentarias...", cfr. sentencia del mencionado tribunal, Sala "B", en la causa "Sucesión de Francisco A. La Grottería s/recurso de apelación IVA-Impuesto a las Ganancias-Bs. Personales", Expte. N°.., de fecha 18/05/01.

En suma, no obstante que, económicamente, la contribuyente "sucesión indivisa" reviste el carácter de continuadora del "de cujus", lo cierto es que, en el ámbito del derecho tributario, **es un sujeto pasivo nuevo, distinto e independiente de la persona física** cuya muerte, por imperio de la ley, le dio nacimiento.-

En este orden de ideas, cabe agregar **que el fuero de atracción procede tanto sobre las ejecuciones fiscales en trámite como sobre las que se deban iniciar, pero siempre sobre deudas anteriores al fallecimiento del causante**, ya que las deudas posteriores recaen sobre el nuevo sujeto tributario establecido por la ley tributaria que es la "sucesión indivisa", **por lo tanto, el fuero de atracción no surte efectos sobre estas últimas.**

En tal sentido la doctrina especializada en materia de ejecuciones fiscales, es coincidente, por cuanto al ocuparse del sujeto pasivo de este tipo proceso, indican: "Es preciso recordar brevemente que esos sujetos pueden ser perseguidos por deudas propias (art. 5 de la LPF).... Entre los primeros encontramos....; las sucesiones indivisas, las sociedades, asociaciones, entidades y empresas que no tengan las calidades mencionadas anteriormente cuando sean consideradas por las leyes tributarias como unidades económicas o sujetos para la atribución del hecho imponible" (Oscar

R. PERETTI - Alberto J. TESSONE, La ejecución fiscal en la Ley 11.683 - 2º Edición - 2001- Libreria Editora Platense, Pág. 31).-

La boleta de deuda, instrumento público, CERTIFICA debidamente que la deudora de los conceptos reclamados es la SUCESIÓN demandada, lo que prueba que la obligación cuya percepción se persigue corresponde al ente SUCESION DE HEMSY MOISES, en consecuencia se solicita se revoque el decreto de incompetencia, y en su mérito se provea la demanda.

LA JURISPRUDENCIA CITADA EN EL DECRETO QUE DECLARA LA INCOMPETENCIA Y QUE NO APLICA AL CASO DE AUTOS:

Sustenta V.S. la resolución por este medio recurrida al fallo de la CSJN dictado en los autos “Superintendencia de Riesgos del Trabajo c/García Raúl Carlos s/Apremio” de fecha 03/05/2016.

El citado fallo del Alto Tribunal declara que la competencia corresponde al juicio sucesorio **por cuanto hace suyas las palabras del dictamen del Sr. Procurador Fiscal, quien CLARAMENTE EXPRESA** que corresponde remitir al fuero de atracción las actuaciones **por cuanto las obligaciones fueron contraídas con anterioridad al fallecimiento del demandado.**

En estos autos, se reclaman obligaciones fiscales **CONTRAÍDAS CON POSTERIORIDAD AL FALLECIMIENTO por la sucesión indivisa, SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO por cuanto las deudas ejecutadas JAMÁS PUDIERON HABER SIDO GENERADAS POR EL CAUSANTE.**

Del Padrón de Contribuyentes de mi mandante que adjunto como prueba surge que el **Sr. HEMSY** falleció el 04/09/2020, POR LO QUE JAMÁS PUDO DEVENGAR *PER-SE* LAS OBLIGACIONES RECLAMADAS.

Y si no fue el fallecido, **ALGUIEN DEBIÓ HACERLO**. Y ese ente es **la SUCESIÓN INDIVISA como continuadora de la actividad.**

Por ello NO APLICA al presente caso el fallo de la CSJN al que hace mención V.S.

EL FALLO DE LA CSJN que ORDENA LA PROSECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES EN EL JUZGADO DE ORIGEN POR TRATARSE DE DEUDAS DEVENGADAS CON POSTERIORIDAD AL FALLECIMIENTO:

A contrario sensu de lo manifestado por V.S., la CSJN en autos "Fisco de la Provincia de Buenos Aires c/Acuña Jorge Luis y otros s/Apremio" ordena remitir las actuaciones **AL JUZGADO DE ORIGEN EN DONDE SE RADICÓ EL RECLAMO POR TRATARSE DE DEUDAS DEVENGADAS CON POSTERIORIDAD** a la fecha del fallecimiento, situación similar a la de las presentes actuaciones (se adjunta el Dictamen del Sr. Procurador General y el fallo de la CSJN).

APELACIÓN EN SUBSIDIO:

Para el supuesto hipotético que V.S. no acogiera favorablemente lo peticionado en el presente, dejo interpuesto

subsidiariamente recurso de apelación en contra de la providencia en cuestión en los términos supra expuestos.

RESERVA DEL CASO FEDERAL

En el caso de autos se encuentra en juego, la vigencia, el alcance, sentido y verdadera inteligencia de las Leyes Federales, Decretos y Resoluciones Generales, en consecuencia pudiendo el pronunciamiento judicial a dictarse resultar adverso a los argumentos aquí expuestos, hago expresa Reserva del Caso Federal (art.14 ley nº 48).

PETITORIO

1 - Se tenga por interpuesto en legal tiempo y forma recurso de revocatoria.

2 - Oportunamente se revoque por contrario imperio el proveído de fecha 15/03/2022, dictándose nueva providencia conforme los argumentos supra expuestos.

3 - Se tenga presente la reserva de recursos formulada.-

Proveer de conformidad, será

JUSTICIA

JAVIER MIRANDE
ABOGADO – AGENTE FISCAL
LEY 22192 - Tª 97 Fº 29

Signature Not Verified
Digitally signed by JAVIER MIRANDE
Date: 2022.03.16 12:06:08 ART